

Resolución No. SCPM-DS-067-2014

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)

Considerando:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 1, 7 y 9 dispone que: son deberes responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente". (...) "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir". (...) "Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios";*
- Que el artículo 85 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad." Y el 2, dice lo siguiente: "2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto". En tal sentido la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios debe orientarse a la realización y garantía del buen vivir y de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del principio de solidaridad, consagrándose la prevalencia del interés general sobre el interés particular;*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que el artículo 44, numeral 16, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que: "Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correctofuncionamiento. (...)";*



Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dice: "Compromisos.- Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos. La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que discurren desde la fecha de presentación de la propuesta." En tal sentido se ha contemplado mecanismos adicionales para restablecer la competencia alterada por prácticas anticompetitivas o desleales, como son los compromisos de cese;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 44 numerales 6 y 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve:

Artículo único: Sustitúyase el texto del artículo 17 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dada mediante Resolución No. SCPM-DS-062-2014, y suscrita el 19 de septiembre de 2014, por el siguiente texto:

Art. 17.- PARÁMETROS.- Para aplicar esta guía de cálculo, la Comisión y las partes tendrán en cuenta lo siguiente:

- 1. Cuando proceda la subsanación económica, esta deberá regirse por los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad.*
- 2. El importe de la subsanación, se incrementa en relación al tiempo transcurrido desde que el órgano de sustanciación e investigación conoce la denuncia, la solicitud o ha iniciado de oficio el respectivo expediente hasta el día en que el operador económico presenta la propuesta de compromiso de cese. En caso de que el operador económico presente evidencia de haber corregido su conducta parcial o totalmente antes de presentar su propuesta de compromiso será considerado como atenuante.*
- 3. La subsanación comprende los daños y perjuicios o los efectos reales o potenciales, en perjuicio del orden competitivo del mercado, el bienestar de los consumidores y usuarios.*
- 4. Se podrá tomar otras medidas de subsanación acordes a la naturaleza y gravedad del hecho o conducta que justifica el compromiso de cese.*
- 5. El porcentaje será aplicado al volumen total de negocios, que se incrementa en relación al tiempo transcurrido desde que se inicia la investigación hasta la fecha que el operador económico presenta la propuesta de compromiso de cese-.*
- 6. El importe de la subsanación de los efectos se determinará técnicamente de la siguiente forma:*

Caso 1:

Cuando el operador económico presenta una solicitud de compromiso de cese sin haber sido notificado de algún proceso en su contra y sin que se estén desarrollando investigaciones relacionadas en algún órgano de investigación de la Superintendencia. El Importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$ISub = 0.05\% \times \text{Volumen Total de Negocios}$$

Donde,

- *Volumen total de negocios = volumen total de negocios del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, y en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.*

Caso 2:

Cuando el operador económico presenta una solicitud de compromiso de cese sin haber sido notificado de algún proceso en su contra, pero que se estén desarrollando investigaciones relacionadas en algún órgano de investigación de la Superintendencia. El Importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$ISub = (0.1 + (7.0730) 10^{-5} t^4)\% \times \text{Volumen Total de Negocios}$$

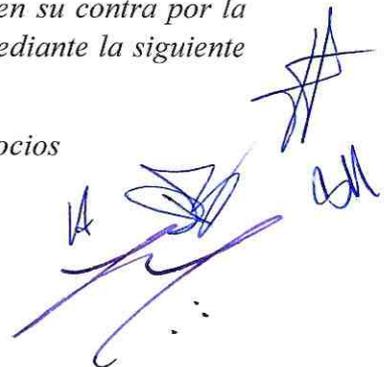
Donde,

- *Volumen total de negocios = volumen total de negocios del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, y en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.*
- *t = tiempo en meses transcurrido desde la fecha de inicio de la investigación relacionada hasta la fecha en que la propuesta de compromiso de cese ha sido formalmente presentada. En caso de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia proponga modificaciones a la propuesta de compromiso de cese, se considerará la fecha de presentación de la propuesta de compromiso de cese modificada conforme a derecho. En caso de que haya una investigación preliminar iniciada, el tiempo transcurrido se contará a partir del inicio de la referida investigación.*

Caso 3:

Cuando el operador económico presenta una solicitud de compromiso de cese habiendo sido notificado con la resolución de inicio de un proceso de investigación en su contra por la Superintendencia. El Importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$ISub = (0.5 + (8.1748) 10^{-5} t^4)\% \times \text{Volumen Total de Negocios}$$

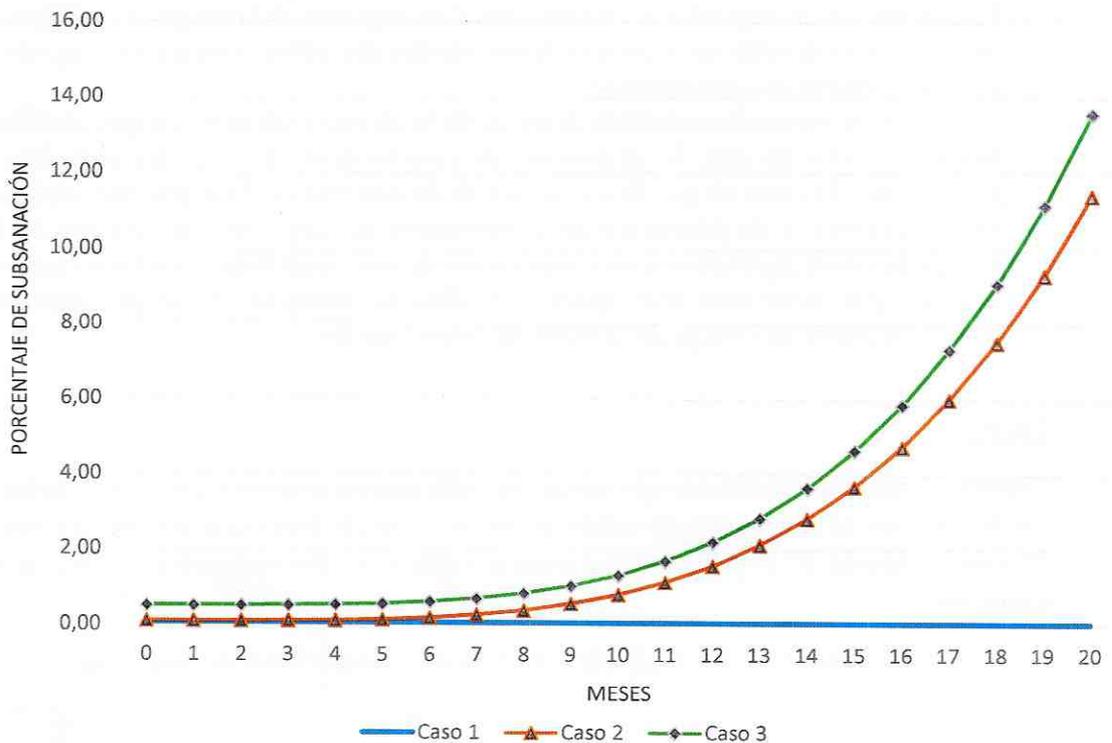


Donde,

- Volumen total de negocios = volumen total de negocios del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, y en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.
- t = tiempo en meses transcurrido desde la fecha de resolución de inicio de investigación con la cual se notificó al operador económico involucrado, hasta la fecha en que la propuesta de compromiso de cese ha sido formalmente presentada. En caso de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia proponga modificaciones a la propuesta de compromiso de cese, se considerará la fecha de presentación de la propuesta de compromiso de cese modificada conforme a derecho.

El porcentaje que será aplicado al volumen total de negocios, para la determinación del importe por subsanación (vid. Ecuaciones (1), (2) y (3) supra), se incrementa en relación al período que haya transcurrido desde que la Superintendencia, a través de cualquiera de sus órganos de investigación y sustanciación, hubiere iniciado un procedimiento de investigación y hasta que se emita la Resolución respectiva. El gráfico siguiente, muestra de manera referencial como se incrementa dicho porcentaje de compensación por concepto de costas y gastos procesales, según el caso (1), caso (2), y caso (3) señalando supra.

**Importe de subsanación de la propuesta de compromiso de cese
(Valores referenciales)**



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta reforma entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Secretaría General procederá a efectuar en forma inmediata el envío de la presente reforma para su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de noviembre de 2014.



Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)

